



OFICIO N° 064/2016

SANTIAGO, 14 de septiembre de 2016

Ant.: Oficio Reservado N°1.087, de 8 de septiembre de 2016, del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat.: Plantea situaciones observadas en el proceso de auditoría a la asignación Personal de Apoyo y solicita precisiones.

A: COORDINADOR COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑOR EDUARDO PÉREZ CONTRERAS.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

Me permito informar a Ud. que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias durante la sesión celebrada el día de hoy, debatió la comunicación del antecedente, en la cual el Comité de Auditoría pone en conocimiento algunas situaciones singulares detectadas durante los procesos de auditoría a la asignación Personal de Apoyo y solicita pronunciamiento sobre las siguientes materias:

1) Lugar de funcionamiento de personal de apoyo

El Comité solicita precisar o regular expresamente cuál es el lugar o localización física a la cual debe adscribirse o entenderse adscrito, permanentemente o regularmente, el personal de apoyo de los parlamentarios, atendida la naturaleza de las funciones para las cuales ha sido éste contratado; por cuanto existiría un caso en que cierto personal de apoyo, correspondiente al ítem Secretaría de un senador, se sitúa y presta servicios de manera permanente en una dependencia particular del parlamentario que no se encuentra ubicada ni en su Circunscripción, ni en la ciudad capital de región.

Sobre la materia, este Consejo ha acordado indicar a usted lo siguiente:

Si bien la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, en la Asignación "Gastos Operacionales", Ítem de Gasto "Oficinas Parlamentarias" dispone que *"las oficinas deberán localizarse en la respectiva circunscripción que representa el Senador. Se autoriza a los Senadores cuya circunscripción no comprenda la ciudad capital de la región, para también instalar oficina en ella. Se excluye*



instalarla en cualquier lugar de la región ajeno a su circunscripción”¹; nada se indica en dicho sentido a propósito de la Asignación “Personal de Apoyo”, Ítem de Gasto “Secretaría”.

En efecto, este Ítem de Gasto debe destinarse al “apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria (secretarías, choferes, administrativos, etc.)”; labores de apoyo que, como se ve, no requieren necesariamente encontrarse territorialmente restringidas –cuestión que resulta obvia, por ejemplo, en el caso de los choferes–.

Es así que sobre la materia es la opinión de este Consejo Resolutivo que tras la dictación de la Ley N°20.447 –y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria– las contrataciones de personal de apoyo deberán materializarse en la Corporación correspondiente².

Ello, pues tal como dispone el artículo 3° letra A, inciso primero, de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que se introdujo mediante la Ley N°20.447:

“Artículo 3° A.- Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria”.

Es por ello que en la materia debe estarse a la regulación establecida en el Código del Trabajo, disposiciones complementarias y principios, en particular a aquel que doctrinariamente se conoce como el *ius variandi* del empleador, esto es, “la facultad que tiene el empleador, derivada de su potestad o poder de dirección, para alterar unilateralmente los límites de la prestación de trabajo”³, y en virtud del cual el empleador puede efectuar variaciones respecto de la zona y área geográfica en que los trabajadores deban desarrollar sus actividades, siempre que se respeten los límites establecidos en los artículos 10 inciso final⁴ y 12 inciso primero⁵ del Código del Trabajo.

En consecuencia, no corresponde a este Consejo Resolutivo restringir el lugar o localización física a la cual debe adscribirse o entenderse adscrito,

¹ Modificación incorporada por Oficio N° 048 del 05 de agosto de 2015.

² Véanse, al respecto, los principios generales que informan las asignaciones parlamentarias, recogidos en las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011.

³ Ord. N°3351/185 de la Dirección del Trabajo; entre otros de sus dictámenes.

⁴ “Si por la naturaleza de los servicios se precisare el desplazamiento del trabajador, se entenderá por lugar de trabajo toda la zona geográfica que comprenda la actividad de la empresa. Esta norma se aplicará especialmente a los viajantes y a los trabajadores de empresas de transportes”.

⁵ “El empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador”.



permanentemente o regularmente, el personal de apoyo de los parlamentarios; sin perjuicio de lo cual los fondos que se imputen a los Ítems de Gasto de la Asignación "Personal de Apoyo" solo pueden destinarse a la contratación de personal de secretaría y administrativo para apoyo de la labor parlamentaria, así como a la contratación de personal profesional o técnico para asesoría, asistencia o apoyo de la labor parlamentaria.

2) Uso alternativo de oficina parlamentaria

El Comité también solicita un pronunciamiento acerca de la posibilidad de destinar las oficinas parlamentarias como lugar de distribución o entrega de material de ayudas sociales o donativos en especies a diversas personas correspondientes a su territorio electoral, agenciadas y/o financiadas de manera particular por los parlamentarios.

Sobre la materia, este Consejo ha acordado indicar a usted lo siguiente:

En las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, en relación a la Asignación "Gastos Operacionales", Ítem de Gasto "Oficinas Parlamentarias", se dispone que la asignación en comento ha de destinarse para el arriendo de oficinas destinadas *exclusivamente* al cumplimiento de la labor parlamentaria, en la cual no se encuentran comprendidas acciones de tipo social en beneficio de la comunidad.

Por su parte, de la historia fidedigna del establecimiento del concepto de labor parlamentaria⁶ no es posible desprender la posibilidad de entender que en la misma se encuentran comprendidas acciones de tipo social en beneficio de la comunidad.

Lo anterior se encuentra conteste con lo señalado en varias ocasiones por este Consejo Resolutivo, en donde se ha indicado que *"la normativa señala claramente que la oficina que se arrienda como oficina parlamentaria debe destinarse en forma exclusiva al cumplimiento de la labor parlamentaria, **sin que puedan realizarse en aquellas otras actividades, aún consistan en acción social en beneficio de la comunidad, pues estas últimas no quedan comprendidas dentro de la función parlamentaria** según la historia fidedigna del establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, criterio que este Consejo respeta y comparte"*⁷; y, además, que *"de acuerdo a nuestra Constitución Política, las acciones de tipo social forman parte de la función que aquella encomienda a los Municipios"*⁸, tal como se indica expresamente en su artículo 118.

En el mismo sentido, y reiterando el criterio vertido en la comunicación recién citada, este Consejo Resolutivo ha precisado que **"no resulta procedente**

⁶ Incorporado a la Ley Orgánica del Congreso Nacional mediante la Ley N°20.447.

⁷ Oficios N°s. 014/2013 y 015/2013, ambos de fecha 19 de agosto de 2013 (destacado agregado). En el mismo sentido, Oficios N°s. 014/2015, de 2 de abril de 2015; y 065/2015, de 6 de noviembre de 2015.

⁸ Oficios N°s. 014/2013 y 015/2013, ambos de fecha 19 de agosto de 2013.



entregar prestaciones directas o indirectas a la comunidad al interior de una sede parlamentaria⁹

En consecuencia, no resulta posible destinar las oficinas parlamentarias como lugar de distribución o entrega de material de ayudas sociales o donativos en especies a diversas personas correspondientes a su territorio electoral, agenciadas y/o financiadas de manera particular por los parlamentarios.

3) Habitualidad en la contratación a honorarios

Finalmente, el Comité solicita un pronunciamiento de este Consejo Resolutivo en relación con el límite y alcance del concepto "habitualidad", por cuanto el Comité ha observado la existencia, en general, de una interpretación no necesariamente uniforme en las contrataciones de prestación de servicios a honorarios, en particular en el contexto de las regulaciones que ha efectuado la Cámara de Diputados en materia de contrataciones de personal de apoyo y honorarios por parte de dicha Corporación, conforme con lo dispuesto en el "Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918, para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios".

Sobre la materia, este Consejo ha acordado indicar a usted lo siguiente:

El "Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918, para la contratación de personal de apoyo a la función parlamentaria de los diputados y comités parlamentarios" dispone lo siguiente en relación a los contratos a honorarios:

"Artículo 28.- De los contratos a honorarios. Los comités parlamentarios o los diputados podrán, con cargo a su Asignación Personal de Apoyo, solicitar la contratación de personas sobre la base de honorarios por servicios esencialmente específicos, extraordinarios u ocasionales. Ella se realizará bajo la modalidad de prestación de servicios (...)
No podrá contratarse bajo esta modalidad a personas que presten servicios permanentes o a los que lo hagan con regularidad, salvo que se trate de profesionales o técnicos contratados para una asesoría específica que se repita en forma mensual".

Por su parte, en las Resolución N° 01, de 5 de septiembre de 2011, en relación a la Asignación "Personal de Apoyo" y para todos los Ítems de Gasto se indica que la contratación del personal de apoyo deberá efectuarse bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes, y bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales.

El concepto de *habitualidad* es definido como aquel "referido a los servicios que se prestan con cierta regularidad a los Diputados, es decir de manera permanente; no comprendiéndose por tanto aquellos servicios discontinuos o esporádicos, que responden a necesidades específicas, extraordinarias u ocasionales"¹⁰.

⁹ Oficios N°s. 040/2016 y 041/2015, ambos de fecha 1 de julio de 2015.

¹⁰ Idéntico criterio resulta aplicable a los Senadores.

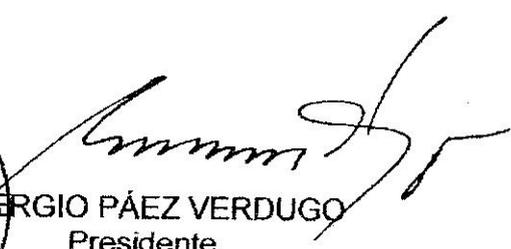


Así, tanto en el precitado Reglamento del artículo 3° A de la ley N°18.918 como en las Resoluciones de este Consejo Resolutivo en materia de asignaciones parlamentarias, se dispone que el personal de apoyo que preste servicios permanentes deberá encontrarse contratado bajo la modalidad de contrato de trabajo; mientras que aquel que no preste servicios permanentes, como lo son los específicos, discontinuos o esporádicos, deberá contratarse como prestador de servicios y bajo la modalidad de honorarios.

En consecuencia, no se vislumbra de qué modo se presenta una discrepancia entre ambas regulaciones que pueda dar lugar a una falta de uniformidad en la interpretación de las mismas.

El Consejo espera que estas aclaraciones sean de utilidad.




SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente


DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

C/c. Presidente del Senado
Presidente de la Cámara de Diputados
Secretario General del Senado
Secretario General de la Cámara de Diputados.